

BENEFICIARIO	LÍMITE DE LA REDUCCIÓN
DESCENDIENTE O ADOPTADO MAYOR DE 30 AÑOS	103.390,06 euros
ASCENDIENTE O ADOPTANTE QUE CONVIVIERA CON CAUSANTE	189.548,42 euros
ASCENDIENTE O ADOPTANTE QUE NO CONVIVIERA CON CAUSANTE	137.853,40 euros

08/11235

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

### Dirección General de Hacienda

*Información pública del Acuerdo del Consejo Territorial de Dirección para la Gestión Tributaria de Cantabria por la que se aprueban los criterios que informan el Plan de Control de los Tributos cuya gestión ha sido efectivamente cedida a la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2008*

Con fecha 23 de junio de 2008, se aprobó por el Consejo Territorial de Dirección para la Gestión Tributaria de Cantabria los criterios que informan el Plan de Control de los Tributos cuya gestión ha sido efectivamente cedida a la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2008.

#### I.- Introducción.

El artículo 50.1 de la Ley 21/2001, de 21 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las CC AA de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía establece que respecto de los Impuestos cedidos corresponden a las Comunidades Autónomas las funciones previstas en el artículo 141 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Estas funciones se realizarán conforme los planes de actuación inspectora, que habrán de ser elaborados conjuntamente por ambas Administraciones.

El artículo 116 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, señala que la Administración Tributaria elaborará anualmente un Plan de control tributario que tendrá carácter reservado, aunque ello no impedirá que se hagan públicos los criterios generales que lo informen.

La aplicación conjunta de ambos preceptos impone la publicación de los citados criterios generales del Plan de Control, aprobados previamente por ambas administraciones.

En tanto que el artículo 65 de la citada Ley 21/2001 conforma al Consejo Territorial de Dirección para la Gestión Tributaria de Cantabria como órgano de coordinación y planificación de la gestión tributaria, le corresponde aprobar al mismo los citados criterios generales. Esta práctica fue iniciada en el año 2005, permitiendo la ordenación y clarificación de la actividad inspectora. Se pretende no sólo dar continuidad a la misma, sino avanzar en la definición de un sistema inspector estructurado.

En este sentido, la actividad de control tributario de la Dirección General de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Cantabria se orienta, como en el año anterior, fundamentalmente a investigar los hechos imposables no declarados por los contribuyentes y también a comprobar la veracidad y calidad de lo que éstos han declarado.

La colaboración con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, permite la coordinación de las funciones inspectoras que competen a cada Administración, y la comunicación de hechos que, conocidos por una de ellas, afecta a la función inspectora de la otra.

En lo que respecta al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, la continuidad respecto a los criterios definidos para 2007 es la característica principal, manteniéndose las actividades de comprobación inspectora fundamentales en el descubrimiento de herencias no declaradas; para ello la información remitida por los notarios en virtud de lo dispuesto en artículo 9.3 de la Ley de Cantabria 11/2002, de 23 de diciembre, introducido por la Ley de Cantabria 7/2004, de 27 de diciembre, resulta instrumento fundamental.

En el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, las actuaciones no sólo

se centrarán, como en el año anterior, en la comprobación de contribuyentes no declarantes, en los supuestos en los que exista duda sobre su sujeción al IVA o al ITP y AJD, así como la comprobación de la existencia de los requisitos legalmente previstos para la aplicación de tipos reducidos, sino que se comprobará la sujeción de las concesiones administrativas.

En el Impuesto sobre el Patrimonio, dado que las actuaciones frente a no declarantes han minorado el número de éstos, aún manteniendo la investigación de no declarantes, se incidirá en la corrección de las autoliquidaciones presentadas.

En los tributos sobre el Juego las actuaciones se centrarán en el establecimiento de los cauces de conexión previstos con la Consejería de Presidencia y Justicia.

#### II.- Impuesto sobre el Patrimonio.

1. Actuaciones respecto a no declarantes. Determinados a la luz de los datos en poder de la Administración, particularmente por el análisis de los datos procedentes de la gestión de otros tributos cedidos así como de los obrantes en las base de datos de la AEAT, de las personas objeto de actuaciones, y que las mismas pudieran tener un patrimonio de un valor superior a la del mínimo exento del tributo, se iniciarán los correspondientes procedimientos inspectores.

2. Actuaciones respecto a declarantes. Respecto de los contribuyentes en los que se detecten diferencias relevantes entre el patrimonio declarado y el patrimonio real determinado por los datos en poder de la Administración, particularmente, de los datos obrantes en las bases de datos de la AEAT y de los que resulten de compararlos con los obtenidos de las declaraciones del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se realizarán actuaciones tanto en vía inspectora como gestora tendentes a la regularización de tales discrepancias.

3. Comprobación de la correcta aplicación de los beneficios fiscales establecidos en el artículo 4 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, analizando en su caso su repercusión en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

4. Colaboración con la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Se solicitará la colaboración de la AEAT cuando por la actitud del Inspeccionado o de sus circunstancias, las competencias y medios de la misma resulten de interés para la eficacia del procedimiento; en particular, podrá solicitarse la colaboración de la AEAT en la comprobación de la exención de las participaciones en entidades. De igual manera, cuando de las actuaciones realizadas se deduzcan datos que puedan resultar de interés para el ejercicio de las competencias de la AEAT, se dará traslado de las mismas mediante las correspondientes diligencias de colaboración.

#### III - Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

##### A) Transmisiones «Mortis causa»:

1. Actuaciones respecto a no declarantes. Respecto de los no declarantes, determinados fundamentalmente por el análisis de los datos procedentes de la gestión de otros tributos cedidos y por la información procedente de los registros y fedatarios públicos, se procederá a la incoación del correspondiente procedimiento.

2. Actuaciones respecto a declarantes. Respecto de los contribuyentes en los que se detecten diferencias relevantes entre el patrimonio declarado por los contribuyentes, y el que de las declaraciones u otros datos que obren en poder de las Administraciones Tributarias se pueda presuponer al causante, se realizarán actuaciones tanto en vía inspectora como gestora tendentes a la regularización de tales discrepancias; de igual manera, se practicarán actuaciones de comprobación de valores.

3. Actuaciones respecto a aplicación de beneficios fiscales. Se debe proceder también a la comprobación de las circunstancias alegadas por los contribuyentes para disfrutar de las reducciones y otros beneficios fiscales pre-

vistos por la normativa estatal o autonómica, así como la comprobación de los posibles cambios de domicilio fiscal del causante en coordinación con la AEAT

4. Colaboración con la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Se solicitará la colaboración de la AEAT cuando por la actitud del inspeccionado o de sus circunstancias, las competencias y medios de la misma resulten de interés para la eficacia del procedimiento. De igual manera, cuando de las actuaciones realizadas se deduzcan datos que puedan resultar de interés para el ejercicio de las competencias de la AEAT, se dará traslado de las mismas mediante las correspondientes diligencias de colaboración.

B) Transmisiones lucrativas «inter vivos»:

1. Actuaciones respecto a no declarantes. Respecto de los no declarantes, determinados fundamentalmente por la información procedente de fedatarios públicos, la obtenida a través de la AEAT así como en virtud de los artículos 93 y 94 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se procederá a la incoación del correspondiente procedimiento.

2. Investigación y comprobación de la correcta aplicación de determinados beneficios fiscales establecidos en la normativa tributaria.

IV.- Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

1. Actuaciones respecto a no declarantes. Respecto de los no declarantes, determinados fundamentalmente, por el análisis de los datos procedentes de la gestión de otros tributos cedidos y la información procedente de los registros y fedatarios públicos, se procederá a la incoación del correspondiente procedimiento.

2. Actuaciones respecto a aplicación de tipos de gravamen reducidos. Se debe proceder también a la comprobación de las circunstancias alegadas por los contribuyentes para disfrutar de tipos de gravamen reducidos y otros beneficios fiscales previstos por la normativa. De la misma forma se procederá a la comprobación de los cambios de domicilio fiscal en coordinación con la AEAT.

3. Actuaciones respecto a operaciones declaradas exentas. Se comprobarán las operaciones declaradas exentas y principalmente aquellas que lo fueron en virtud del artículo 45 I. B) 9 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el R.D. Legislativo 1/1993, de 27 de septiembre, en relación con el artículo 108 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción dada por la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal. No obstante

4. Actuaciones respecto a la renuncia a la exención del I.V.A. Investigación y comprobación de las transmisiones en las que se haya aplicado la renuncia a la exención al Impuesto sobre el Valor Añadido, de conformidad con lo previsto en el artículo 20.2 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

5. Colaboración con la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Se solicitará la colaboración de la AEAT cuando por la actitud del inspeccionado o de sus circunstancias, las competencias y medios de la misma resulten de interés para la eficacia del procedimiento. De igual manera, cuando de las actuaciones realizadas se deduzcan datos que puedan resultar de interés para el ejercicio de las competencias de la AEAT, se dará traslado de las mismas mediante las correspondientes diligencias de colaboración. Se colaborará también en la comprobación de la correcta tributación por la modalidad de Actos Jurídicos Documentados en aquellas operaciones en que se renuncie a la exención del IVA, y en otras circunstancias en las que la adecuada tributación por IVA o por Transmisiones Patrimoniales Onerosas exijan una actuación coordinada. Igualmente se colaborará en comprobar la correcta aplicación del Régimen Especial de Fusiones, escisiones, aportación de activos y canje de valores pre-

visto en el Capítulo VIII del Título II del texto refundido de la Ley del Impuesto de Sociedades, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, realizándose cuando proceda inspecciones coordinadas.

6. Actuaciones de comprobación de la tributación de las Concesiones Administrativas. La verificación de la declaración de este tipo de negocios se realizará mediante actuaciones informativas ante los organismos competentes para la concesión de ésta; la información obtenida permitirá concretar a los sujetos pasivos concesionarios. La tarea primordial será la detección de los no declarantes.

V.- Tributación sobre el Juego.

Las actuaciones inspectoras en estos tributos deben centrarse en las siguientes: En primer lugar, el establecimiento de un procedimiento coordinado con la Consejería de Presidencia y Justicia, competente en los aspectos administrativos del Juego, para realizar actividades conjuntas de control en aras del cumplimiento del principio de eficiencia; para posteriormente, proceder al control de las máquinas recreativas que no declaren el tributo, en inicio de las actividades de lucha contra el juego no autorizado.

VI.- Otras líneas de actuación.

Con independencia de los planes de control señalados anteriormente, se realizarán actuaciones de control que no se encuadran estrictamente en alguno de los apartados anteriores, como resultado del conocimiento que, por diversas vías, se pueda tener de omisiones e incumplimientos de obligaciones tributarias. Además se incrementará la colaboración con otras administraciones tributarias en el ejercicio de las tareas inspectoras, en especial con la AEAT, no sólo en lo que respecta a las actuaciones en los tributos cuya inspección corresponde a la Administración Autonómica, sino también prestando la mayor cooperación y apoyo a los requerimientos que realice la Agencia Estatal para el mejor ejercicio de sus funciones. También se estará a la colaboración con las demás administraciones autonómicas en las tareas de inspección.

En este sentido, se acometerá cualquier otra línea de colaboración que se acuerde tanto en el Consejo Territorial de Dirección para la Gestión Tributaria de Cantabria como en la Comisión Mixta de Coordinación de la Gestión Tributaria.

Santander, 24 de julio de 2008.—El subdirector de Tributos, Pedro Pérez Éslava.

08/11236

## CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

*Expediente de reclamación de responsabilidad patrimonial.*

Requerimiento al interesado: Don Manuel Peña Torre.

Habiéndose intentado la notificación de requerimiento al interesado por dos veces en el domicilio por él señalado los días 31 de julio y 4 de agosto de 2007, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables al Gobierno de Cantabria, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente se comunica a don Manuel Peña Torre el contenido del requerimiento.

«Una vez analizada la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por don Manuel Peña Torre el día 21 de julio de 2008, en la que manifiesta que sufrió una caída el día 20 de julio de 2007 en el punto limpio de «MARE, S.A.» se observa que el interesado menciona la necesidad de practicar prueba, pero no propone la práctica de ningún medio de prueba con el que acreditar sus alegaciones ni tampoco acompaña documento alguno a su escrito.

El artículo 6.1 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los